

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Diciembre quince (15) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MASSIEL KARINA YANET ARIZA.

DEMANDADO: ANGEL GUEVARA DOMINGUEZ.

RADICADO: 20001 31 10 002 2023 00069 00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial precedente, entra el despacho a resolver el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por la señora Y MASSIEL KARINA YANET ARIZA contra el señor ANGEL GUEVARA DOMINGUEZ, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta la ejecutante que el señor ANGEL GUEVARA DOMINGUEZ, no ha cumplido con el pago de la CUOTA DE ALIMENTOS, acordada en Acta de Conciliación N° 03435/2019 del 25 de julio de 2019, celebrada en la Comisaría Primera de Familia, ubicada en la casa de Justicia del Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar, dicha cuota se fijó a favor de los menores hijos de la pareja ANGELA ZHARICK y ANGEL DAVID GUEVARA YANET en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), mensuales.

Que el señor ANGEL GUEVARA DOMINGUEZ adeuda la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 4.719.340) MCTE, valor por el cuál solicita la ejecutante que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor GUEVARA DOMINGUEZ, las que en lo sucesivo causen y las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 de C.C.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del 21 de MARZO de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ASSIEL KARINA YANET ARIZA y a cargo del señor ANGEL GUEVARA DOMINGUEZ, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 4'719.340), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de agosto del 2022 hasta el mes de enero de 2023, por concepto de prima de servicios dejada de cancelar en el mes de diciembre de 2022, y las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C.

Es de tener en cuenta que el apoderado de la parte demandante fue notificado en debida forma a través de correo certificado; de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

A pesar de que el demandado el señor ANGEL GUEVARA DOMINGUEZ fue notificado en debida forma por la parte del apoderado de la parte demandante;

JDTV

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

vencido el término para contestar la demanda y presentar excepciones, guardó silencio.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación mediante acta Conciliación N° 03435/2019 del 25 de julio de 2019, celebrada en la Comisaría Primera de Familia, ubicada en la casa de Justicia del Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*,

De acuerdo a la norma antes descrita y en concordancia con el trámite surtido, esta titular no tiene otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE seguir adelante la ejecución contra el señor CESAR MAURICIO CORZO ALAPE, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 4'719.340), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de agosto del 2022 hasta el mes de enero de 2023, por concepto de prima de servicios dejada de cancelar en el mes de diciembre de 2022, y las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C.; tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. - Taria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Juez.

JMCC.

JDTV

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb795a0cd6ffee44e0d5ba9bdbe55419f9301f49ea2f20ea5780ac1fa1a59b6**

Documento generado en 15/12/2023 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JDTV

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co